

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 001R-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, de fecha 29 de noviembre de 2024, del Expediente de Alta de Bienes Muebles por la causal de Reposición N° 001-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, el Informe N° 002535-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística y el Informe N° 001986-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VJWHALN**





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, tienen como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus meta u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente, y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatoria (en adelante La Directiva), la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3 de La Directiva, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo del referido Decreto Legislativo N° 1439, dentro de las que se encuentra comprendido el INEN;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de La Directiva, define la Gestión de bienes muebles patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; precisando que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; así como el literal b) que señala que los actos de Adquisición, son aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante "La Directiva"), prescribe que, a través de la Reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1 del artículo 11, del Capítulo II de La Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es "por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora". En el presente caso, la reposición estuvo a cargo de PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en merito la Póliza N° 17843372 (Seguro Patrimonial), lo cual fue recepcionada por la Unidad Funcional del Almacén General, con fecha 13 de noviembre de 2024 y validada por la Unidad Funcional de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática, como consta en la Guía de Remisión Electrónica T001-00008164;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de La Directiva, dispone que el bien mueble a reponer es propuesto por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, quien elabora el Informe Técnico, que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual, remite la documentación a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Logística, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación mediante el Alta al patrimonio contable de la Entidad;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, cabe precisar, que la reposición lo realiza PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, adjuntando la Factura de Venta Electrónica F001-00021091, en las cuales se describen las características y monto de la Computadora Personal Portátil – Laptop, idóneos para su reposición; asimismo, mediante Informe N° 000871-2024-UF-CPAT/INEN, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional precisa que el monto a considerar del Bien es S/. 5,707.00 (Cinco Mil Setecientos Siete y 00/100 soles);

Que, por su parte el Alta de bienes muebles, se encuentra regulado en el artículo 15 de La Directiva, disponiendo que, es el procedimiento de incorporación de un bien patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta es la "Reposición", la cual se sustenta con la resolución que aprueba reposición;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de La Directiva, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de la documentación que acredite la causal antes referida;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto y en merito a la normatividad vigente, resulta necesario disponer el Alta contable y patrimonial por la causal de Reposición por ejecución de la Póliza a cargo de PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de una (01) Computadora Personal Portátil – Laptop, señalado en el Anexo N° 01 el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo propuesto por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 001R-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, el cual contiene la documentación sustentatoria correspondiente; asimismo, la Oficina de Logística da su conformidad en el presente caso con el Informe N° 002535-2024-OL-OGA/INEN;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Alta contable y patrimonial por la causal de Reposición por ejecución de la Póliza a cargo de PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de una (01) Computadora Personal Portátil – Laptop, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/. 5,707.00 (Cinco Mil Setecientos Siete con 00/100 Soles), cuya característica se encuentra detalla en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Unidad Funcional del Almacén General y Control Patrimonial de la Oficina de Logística, y la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, efectúen las acciones correspondientes a lo que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, para inclusión en los registros patrimoniales y contables de la Institución;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro del alta aprobada de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración

